



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 203-2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 203-2023-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de julio de 2023, las 12h30.- **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 05 de julio de 2023 a las 14h11, ingresó por la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por la magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en su calidad de presidenta del Movimiento "PUEDE, Patria Unida en Democracia", conjuntamente con su abogado patrocinador, con el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral fundamentada en el artículo 269, numeral 15 del Código de la Democracia, escrito que en su parte pertinente señala: "... *Se impugna al Acta Resolutiva No. 32- PLE-CNE-2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante sesión ordinaria celebrada el 01 de junio de 2023, correspondiente a la Resolución del Punto No. 01...*"¹
2. Con fecha 05 de julio de 2023, se realizó el sorteo correspondiente y se le asignó a la causa el número 203-2023-TCE. El conocimiento de la presente causa le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.² El expediente se recibió en este despacho el 06 de julio de 2023 a las 09h49.³

Con los antecedentes expuestos **Dispongo:**

PRIMERO: Que la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por tanto:

1. Acredite la calidad en la que comparece mediante documento legalmente emitido.

¹ Fs. 40 a 46

² Fs. 47 a 49

³ Fs. 50



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 203-2023-TCE

2. Especifique con claridad el acto respecto del cual interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
3. Exprese clara y precisamente los fundamentos de su recurso, que cause el acto, hecho y los preceptos legales vulnerados, y siendo clara en la pretensión.
4. Anuncie y precise los medios de prueba que ofrece, relacionando en forma detallada lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al presunto autor.⁴

Se recuerda a la recurrente que la solicitud y auxilio judicial de prueba debe presentarse en forma fundamentada demostrando la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, numeral 5 del artículo 6; y artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.⁵

5. Señale el lugar donde se notificará al o los accionados.
6. Señale el lugar donde se notificará al señor Byron Marino Real López, procurador común de la Alianza Política "CLARO QUE SE PUEDE"

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en este auto, se procederá como manda el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en este auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de "*Elecciones Presidenciales y legislativas Anticipadas 2023*".

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) A la recurrente magister Angie Dalila Said Nasser Mohammad Izhour Batallas, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: andres.mejia@fbphlaw.com, alfonso.becerra@fbphlaw.com, santiagoandresmejia@gmail.com, angiedalila@hotmail.com
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram

⁴ Artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Artículo 145.- Utilización de la prueba.- La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 203-2023-TCE

Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos:
secretariageneral@cne.gob.ec; santiago vallejo@cne.gob.ec;
noraguzman@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec;
asesoriajuridica@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003

QUINTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



